



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0111-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de Nombre Núm. TSE/0209/2024, del nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0209/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0111-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Marín Luis Beras Cedano, mediante instancia de fecha seis del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (06/05/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha seis del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (06/05/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Marín Luis Beras Cedano, registrada con el Numero de Evento 025-01-2024-01-00000475, asentada bajo el núm. 000007, Libro núm. 00001-R de registros de Reconstrucción, Folio núm. 0007, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Seibo; incoada por Marín Luis Beras Cedano, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 030-0001497-1, domiciliado y residente batey La Cubana, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís; representado por los Dres. Domingo Reyes Peguero y Rodolfo Moisés López, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1261387-2 y 023-0068185-1, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle General Duvergé núm. 206, primer nivel, sector Villa Velásquez, municipio y provincia San Pedro de Macorís; mediante instancia de fecha seis del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (06/05/2024), depositada en la Secretaría General de este Tribunal el 06 de mayo de 2024.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones del solicitante

El peticionario mediante la precitada instancia solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Por todas estas razones expuestas, los Licenciados. DOMINGO REYES PEGUERO Y RODOLFO MOISES LOPEZ, en su calidad de abogados apoderados especiales expresan el firme deseo de nuestros representado Cambiar el nombre MARIN LUIS por de LUIS MARINO, por lo cual solicitamos muy respetuosamente, la AUTORIZACIÓN establecida por la Ley 4-23 sobre Actos de Estado Civil; de la autorización de cambio de nombre, puesto que nuestro representado toda vida ha sido identificado con el nombre de LUIS MARINO y no con el nombre de MARIN LUIS. SEGUNDO: Rectificar las actas de nacimientos de la primera circunscripción, del Seibo, que se encuentra inscrito en LIBRO NO. 00001-R. DE REGISTRO DE RECONSTRUCCION, FOLIO 0007, ACTA NO. 000007, AÑO 2024. Perteneciente a MARIN LUIS, para que sea cambiado por el nombre de LUIS MARINO, ya que este es el nombre que ha usado en toda su vida tanto pública como privada. Por esta solicitud de cambio de nombre por haber sido hecha conforme a las normas legales”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Marín Luis Beras Cedano, registrada con el Numero de Evento 025-01-2024-01-00000475, asentada bajo el núm. 000007, Libro núm. 00001-R de registros de Reconstrucción, Folio núm. 0007, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Seibo.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales, correspondiente a Luis Marino Beras Cedano, emitido por la Procuraduría General de la República, el 08 de mayo de 2024.
- 3) Certificación de la publicación en el periódico El Caribe, el 24 de junio de 2024.
- 4) Poder de Representación instrumentado por la Dra. María Elena Jiménez Cesar, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de San Pedro de Macorís, el 31 de mayo de 2024.
- 5) Fotocopia del Certificado emitido por el Instituto Agrario Dominicano, el 29 de octubre de 2003.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 6) Fotocopia del Certificado de Propiedad de Vehículos de Motor, correspondiente a Luis Marino Beras Cedano, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, el 05 de agosto de 2021.
- 7) Fotocopia de la Licencia de Motocicletas, correspondiente a Luis Marino Beras Cedano, emitido por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.
- 8) Fotocopia de la Licencia de Arma de Fuego, correspondiente a Luis Marino Beras Cedano, emitido por el Ministerio de Interior y Policía.
- 9) Fotocopia del Carnet de Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), correspondiente a Luis Marino Beras Cedano.

- 10) Fotocopia de Carnet Supérate, emitido por la Presidencia de la República Dominicana.
- 11) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 030-0001497-1, correspondiente a Luis Marino Beras Cedano.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha catorce del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (14/05/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día catorce del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (14/05/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (17/05/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0131-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

Expediente núm. TSE-12-0111-2024.

Sentencia núm. TSE/0209/2024, del nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere de este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Marín Luis”, para que en lo adelante figure “Luis Marino”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente en cuestión, consta el inscrito como Marín Luis, nacido el día veintiocho del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos (28/08/1942), en Sección Anama de El Seibo, hijo de Pedro Beras y Cleofa Cedano; b) figura en el expediente fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 030-0001497-1, correspondiente a Luis Marino Beras Cedano, nacido el día 28 de agosto del 1942, en El Seybo; c) en el caso que nos ocupa estamos ante una solicitud de cambio de nombre que obedece pura y simplemente a la voluntad de la parte interesada; en ese sentido, de la ponderación de su solicitud hemos advertido que la parte accionante utiliza el nombre solicitado en toda la documentación presentada como medios de prueba; d) la parte accionante depósito la Certificación emitida por la Procuraduría General de la República, en el cual establece que no existen Antecedentes Penales a nombre de Luis Marino Beras Cedano, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 030-0001497-1; e) según Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Añadidura y Supresión de nombre; y f) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Luis Marino”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 026-2024, de fecha nueve (09) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Marín Luis Beras Cedano, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

Expediente núm. TSE-12-0111-2024.

Sentencia núm. TSE/0209/2024, del nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Marín Luis Beras Cedano, registrada con el Numero de Evento 025-01-2024-01-00000475, asentada bajo el núm. 000007, Libro núm. 00001-R de registros de Reconstrucción, Folio núm. 0007, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Seibo, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Seibo, anotar en el folio correspondiente la presente autorización cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Luis Marino”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Luis Marino”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas por ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (01) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ajsc

Expediente núm. TSE-12-0111-2024.

Sentencia núm. TSE/0209/2024, del nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).